

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante doctor Albeiro José Gómez Abelló, junto con la parte demandante señor Carlos Manuel Tamara Arrieta y el Representante Legal de la entidad demandada Luis Gabriel Perdonomo Herrera, en su calidad de gerente de la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado y Aseo del Municipio de la Unión, presentaron Transacción O Acuerdo de Pago en el presente proceso... Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 23 de noviembre de 2023.

Eris De la Rosa
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Veintitrés (23) de Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO EJECUTIVO LABORAL 2013-00013-00

Demandante: CARLOS MANUEL TAMARA ARRIETA

Demandado: EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA UNION

Aparece en el paginario que el apoderado judicial de la parte demandante tiene facultades para transigir, cumplimiento las exigencias del art. 2471 del C. Civil.

De conformidad con el art. 2469 del C. civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

En primer lugar, la finalidad del documento contentivo del acuerdo transaccional presentado, va dirigido a finiquitar totalmente un litigio, es decir, con las pretensiones propuestas por la parte actora, de allí que la demandada EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA UNION SUCRE AAAS.A.EPS, se compromete a cancelar el valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000,00), así: Un primer pago equivalente a SESENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 61.484.422,40), el que se encuentra en depósito judicial, que sea entregado al apoderado judicial de la parte ejecutante, como parte del primer pago; y el segundo de allí que queda sentado el cumplimiento del primer requisito.

En segundo lugar, otro pago equivalente a CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 118.515.578,00), se pagarán en cuotas de CINCO MILLONES DE PESOS, los primeros 10 días de cada mes, tal como se puede colegir en el escrito petitorio que el resto debe cancelarse al aquí demandante por el demandado, en cuotas en distintos períodos; y, una vez cumplida la anterior, se compromete el procurador judicial a dar por terminado la presente contención, dejando igualmente en

claro que contrates se eximen del pago de costas en el presente proceso que sobre las pretensiones que son objetos de transacción, como también acuerdan las consecuencias en caso de incumplimiento.

De lo anterior, se puede inferir que las partes suscribieron el contrato de transacción o acuerdo conciliatorio con la intención común de extinguir la obligación existente entre ellos.

Del texto contentivo de la transacción sub- estudio, encuentra el definidor que reúne las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso en armonía con lo preceptuado con el art. 145 del CPTYSS; en efecto las partes demandante y demandada firman la solicitud de transacción o acuerdo de pago en donde se precisan sus alcances y se hacen las concesiones correspondientes.

Por lo esbozado se ordenará aprobar la referida transacción o acuerdo de pago por instalamientos, celebrado entre las partes demandante y demandada clarificando que el primer pago a efectuarse en esta transacción es por valor de \$60.160.000, los cuales corresponden al depósito judicial constituido en favor de este proceso, el cual fue consultados en la base de datos correspondientes al portal Web del Banco Agrario y no por \$61.484.422, como lo habían señalado las partes en el acuerdo transaccional; y, los siguientes pagos que obedecen a la cantidad de \$ 5.000.000,00 de pesos los 10 primeros días de cada mes a partir de la aprobación de la presente transacción, quedando en claro que lo es el 10 de diciembre de la cursante anualidad y así sucesivamente hasta completar la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 118.515.578,00).

Se aceptará la renuncia a notificación y ejecutoria de este auto tal como lo solicita las partes, la suspensión de las medidas cautelares de acuerdo con lo acordado en el escrito de transacción

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Aceptar la transacción o acuerdo de pago por instalamientos en este proceso que convinieron las partes demandante y demandada, según lo dicho en la parte motiva de este roveído.

SEGUNDO. - En consecuencia, las partes de común acuerdo han convenido el pago de la suma transada, de acuerdo a lo estipulado en el escrito de transacción que es de \$180.000.000 de los cuales le cancelará un primer pago por la suma de \$60.160.000, los cuales se encuentran en depósitos judiciales en el Banco Agrario una vez se imparta aprobación al presente acuerdo, de conformidad con lo expresado en la parte motiva y el saldo restante que es \$119.840.00 se pagara en cuotas de \$5.000.000,00 pagaderos los 10 días primeros días de cada mes una vez se imparta aprobación al presente acuerdo de pago.

TERCERO. - Ordéñese la entrega al demandante del depósito Judicial No 463640000038514, por valor de \$60.160.000, de conformidad con lo

establecido por las partes en el presente acuerdo de pago y por tener facultades para recibir.

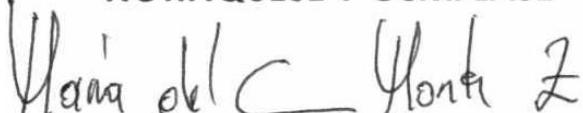
CUARTO. - Suspéndase las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Ofíciuese.

QUINTO: Una vez cumplida con la totalidad de la obligación se dará por terminado el presente proceso.

SEXTO: En caso de incumplimiento se reanudará el proceso como las medidas cautelares; y, se tendrá como abono parcial de la obligación la cantidad entregada, al momento de liquidar el crédito.

SEPTIMO. - Aceptase la renuncia por las partes integrantes de la Litis a ejecutoria de auto favorable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA

Jueza